

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Alonso González, representado por el Letrado señor Valcarlos Valcarlos, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de tres de agosto y treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de uno de enero de mil novecientos setenta y dos hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11817 ORDEN 111/00760/1983, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vázquez López, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Vázquez López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de noviembre de 1978 y 23 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vázquez López, representado por el Procurador señor Isorna Casal, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11818 ORDEN 111/00761/1983, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celso Menéndez López, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Celso Menéndez López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de julio y 28 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celso Menéndez López, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de diecisiete de julio y veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma, con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Mayor Góngora, con domicilio en Melilla, calle Actor Tallaví, número 6, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Alférez Francisco Soriano, número 11, con una superficie total de 82,80 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, calle Hermanos Canovaca; izquierda, número 9 de la calle Alférez Francisco Soriano; fondo, número 11, de la calle Hermanos Canovaca.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo 147, folio 37, finca 6.544, inscripción primera.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11819 REAL DECRETO 995/1983, de 19 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla sobre el que se asienta una edificación.

Por don Francisco Mayor Góngora se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Alférez Francisco Soriano, número 11, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de 38.618 pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la

Art. 2.º El precio total de dicha adjudicación es el de 38.618 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también, por cuenta del interesado, todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11820 REAL DECRETO 986/1983, de 19 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Peralta de la Sal, parcela número 8, polígono número 16 (Huesca), en favor de su ocupante.

Don Salvador Enjuanes García ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Peralta de la Sal, parcela número 8 del polígono número 16 (Huesca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 197.000 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 se acuerda la enajenación directa a favor de don Salvador Enjuanes García, con domicilio en calle Trinquete, sin número, de Peralta de la Sal (Huesca), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de Peralta de la Sal (Huesca), parcela número 8, polígono número 16, con una superficie de 67.369 metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, Francisco Ardanuy; Sur y Este, monte, y Oeste, Antonio Lleida.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huesca, al tomo 164, libro 4.º, folio 240, finca número 493, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 197.000 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo, también de cuenta del interesado, todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11821 REAL DECRETO 997/1983, de 19 de enero, por el que se rectifica el Real Decreto 3003/1977, de 15 de octubre, en virtud del cual se acordó la enajenación de una finca urbana, sita en Fermoselle (Zamora), en favor de su ocupante.

Por Real Decreto 3003/1977, de 15 de octubre, se acordó la enajenación, entre otras, de una finca urbana sita en Fermoselle (Zamora), calle Fontanicas, números 11 y 13, con una superficie de 49 metros cuadrados, en la cantidad de 245 pesetas, en favor de su ocupante don Pablo Francisco Arezo.

Posteriormente, y antes de formalizarse la escritura pública de compraventa, falleció el señor Francisco Arezo, por lo que su viuda, doña Carmen Ramos García, solicita la compra del inmueble como ocupante de buena fe, aportando la documentación que avala su condición como tal y presentando escrito de conformidad con el precio de tasación.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el Real Decreto 3003/1977, de 15 de octubre, en el sentido de que, en la exposición de motivos, donde dice: «Don Pablo Francisco Arezo», deberá decir: «Doña Carmen Ramos García», y en el artículo 1.º, donde se expresa: «A don Pablo Francisco Arezo», habrá de figurar: «A doña Carmen Ramos García». Sin que los restantes extremos de dicho Real Decreto sufran variación.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11822 REAL DECRETO 998/1983, de 19 de enero, por el que se rectifica el Real Decreto 3186/1977, de 28 de octubre, en virtud del cual se acordó la enajenación de una finca urbana sita en Villamor de los Escuderos (Zamora).

Por Real Decreto 3186/1977, de 28 de octubre, se acordó la enajenación, entre otras, de una finca urbana sita en Villamor de los Escuderos (Zamora), calle Zamora, número 36, con una superficie de 20 metros cuadrados, en la cantidad de 2.000 pesetas, en favor de su ocupante don Timoteo Casado Lorenzo.

Posteriormente, y antes de formalizarse la escritura pública de compraventa, falleció el señor Casado Lorenzo, por lo que su viuda, doña Feliciano Hernández Díaz, solicita la compra del inmueble como ocupante de buena fe, aportando la documentación que avala su condición como tal y presentando escrito de conformidad con el precio de tasación.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el Real Decreto 3186/1977, de 28 de octubre, en el sentido de que en la exposición de motivos, donde dice: «Don Timoteo Casado Lorenzo», deberá decir: «Doña Feliciano Hernández Díaz», y en el artículo 1.º, donde expresa: «A don Timoteo Casado Lorenzo», habrá de figurar: «A doña Feliciano Hernández Díaz». Sin que los restantes extremos de dicho Real Decreto sufran variación.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11823 REAL DECRETO 999/1983, de 25 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Logroño de un inmueble de 1.920 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la instalación de una biblioteca pública.

Por el Ayuntamiento de Logroño ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de 1.920 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la instalación de una biblioteca pública.

Por el Ministerio de Cultura se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Logroño de un inmueble de 1.920 metros cuadrados a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, lindando el primero: Norte, calle Marqués de San Nicolás; Sur, calle Portales; Este, calle de la Merced, y Oeste, resto del primitivo edificio de la Fábrica de Tabacos.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo 537, libro 83, folio 230 vuelto, finca número 4.789, inscripción segunda.

El inmueble donado se destinará a la instalación de una biblioteca pública.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Cultura para los servicios de biblioteca pública, dependientes de este último Departamento. La instalación de la biblioteca habrá de realizarse en el plazo máximo de tres años, prorrogables por dos años más si se hubieren comenzado las obras de adaptación; el incumplimiento supondría la reversión al Ayuntamiento con todas sus mejoras.